

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2019-00817-00
DEMANDANTE: LUCILA CASTRO VELANDÍA
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CINDY BRILLITH BAUTISTA CÁRDENAS, identificado (a) con la C.C. 1.022.361.225 portador (a) de la T.P. No. 237.264 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Se le requiere a COLPENSIONES para que en el termino de **diez (10) días,** allegue la Historia Laboral actualizada de la demandante digitalizada y en formato PDF.

BNC/

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado (a) con la C.C. 91.510.758, portador (a) de la T.P. No. 219.124 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Se le requiere a COLFONDOS para que en el término de **diez (10) días**, allegue la Historia Laboral actualizada de la demandante digitalizada y en formato PDF.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **08:30 A.M., DEL LUNES ONCE (11) DE JULIO DE 2022.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

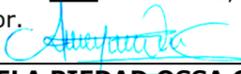
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos,

digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de 2021
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

3

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453bb9873d604c3b56bff81df5f8cbcceb7d0ddb07b0b350bfc88232e10d4dfa**

Documento generado en 21/04/2022 08:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720200005500
De: CARLOS ARTURO FONSECA CARDENAS
Contra: COLPENSIONES –COLFONDOS.

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que el proceso del asunto se encuentra pendiente de calificar contestaciones y fijar fecha.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)

Téngase al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.510.758 y Tarjeta Profesional No. 219.124 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado Colfondos conforme al mandato conferido.

Téngase a la Dra. DIANA MARIA VARGAS JEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.449.043 y T. P. Nº 289.559 del C. S. de la J. como apoderado judicial del demandado Colpensiones conforme al mandato conferido.

Téngase por contestada la demanda por parte de Colfondos y Colpensiones, de igual manera y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del Código General del Proceso se ordena poner en conocimiento de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público**. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CPACA.

Para que tenga lugar la audiencia especial conciliación y fijación del litigio a que se refiere el artículo 77 del CPL, se fija como fecha el **MIÉRCOLES 25 DE MAYO DEL 2022 A LAS 09:30 A.M.**, En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y los representantes legales de las entidades demandadas. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de esta.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos

electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

CDZV

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 060 fijado
hoy 21 de abril del 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c284a317f5b562c5c07c6cc0c52db5416284d26d9e530b0010e926b5411b38b**

Documento generado en 21/04/2022 08:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 11001405001-2020-00274-01
DEMANDANTE: LEVYS MARÍA LÓPEZ TIRADO
DEMANDADO: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS
TEMPORALES - COLTEMP S.A.S.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se recibió por reparto proceso ordinario con el número 11001410500620200027401, proveniente del Juzgado Sexto (6°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá en donde demandada la señora Levys María López Tirado en contra de la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS TEMPORALES - COLTEMP S.A.S. sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el contenido del artículo 69 del Decreto Ley 2158 de 1948, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C -424 del 8 de julio de 2015, asúmase la competencia del Grado Jurisdiccional de Consulta del fallo de única instancia proferido el 19 de enero de 2022 por el Juzgado Sexto (6°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Se fija fecha para el día **VIERNES DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS 08:30 A.M.**, a fin de proferir la

BNC/

decisión que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia. La cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

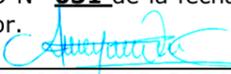
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:
j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Demandante:
camilo.sanabria86@gmail.com
Demandado:
apuentes@godoycordoba.com

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintidós (22) de febrero 2022
Por ESTADO N° 031 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

BNC/

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746031fe20e6bcd0a23a6b25a2834a364849ed87cb044503ccbf6966c54ca8e0**

Documento generado en 21/04/2022 08:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00082-00
DEMANDANTE JOSÉ IGNACIO BARRERO MONTERO
DEMANDADO EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C. -
CODENSA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 8 de marzo de 2022. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) HELEODORO RIASCOS SUÁREZ, (a) identificado (a) con la C.C. 19.242.278 portador (a) de la T.P. No. 44.679 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) JOSÉ IGNACIO BARRERO MONTERO en contra de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C. -CODENSA representada legamente por Lina María Ruiz Martínez y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA

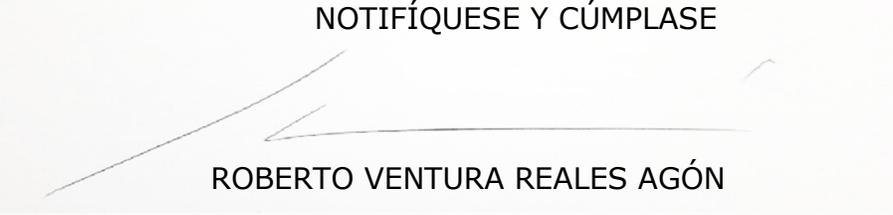
DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

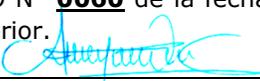
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de abril de 2022
Por ESTADO N° 0060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49668dff92d06a8905247b97b82e557af112c74aa5ace2daf57e0d7a386cc379**

Documento generado en 21/04/2022 08:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA FUERO SINDICAL
RADICADO 110013105007-2022-00072-00
DEMANDANTE CARLOS ALBERTO TRIANA MOLINA
DEMANDADO MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 2 de marzo de 2022. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) EVELY CIFUENTES CIFUENTES, (a) identificado (a) con la C.C. 1.049.606.214 portador (a) de la T.P. No. 216.014 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe aclarar que, tipo de acción es dentro del proceso especial de Fuero Sindical, es decir si es una acción de reintegro, levantamiento de fuero, entre otras.
2. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el termino de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar

las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

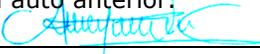
Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de abril de 2022 Por ESTADO N° 0060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87709a3df227f6f9f0d344bde7f47f1ae7a24fa96cc135218b6ab263e37df8d**

Documento generado en 21/04/2022 08:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00077-00
DEMANDANTE BERTHA CECILIA REYES CARDENAS
DEMANDADO ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 4 de marzo de 2022. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DEYANERIS MARIA JIMENEZ BLANCO, (a) identificado (a) con la C.C. 52.180152 portador (a) de la T.P. No. 107.649 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe incoar la demanda en contra de la señora ARACELI CORTEZ, comoquiera que la decisión que se adopte puede afectar sus derechos, debe con ello aportar el correo electrónico de notificación de la referida señora.
2. Debe aportar la totalidad de las pruebas que relaciona en el acápite de pruebas, pues no fue aportada ninguna de ellas.
3. Debe, además, aportar la resolución emitida por el ISS mediante la cual se le reconoció pensión de jubilación al causante MANUEL SOLER GONZÁLEZ.
4. Debe señalar cuales son las razones y fundamentos de derecho.

5. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el termino de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de abril de 2022 Por ESTADO N° 0060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9309a010b8f9ee5610c766720185f359f81cbc8d3af1179effa09514e2cebaa4**
Documento generado en 21/04/2022 08:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00079-00
DEMANDANTE BLANCA NIEVES GALVIS LEÓN
DEMANDADO COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 7 de marzo de 2022. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) WILSON SÁNCHEZ MANCERA, (a) identificado (a) con la C.C. 79.562.774 portador (a) de la T.P. No. 363.646 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el termino de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la

dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de abril de 2022
Por ESTADO N° 0060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cc9c278a0e6b9a51853202501e335592ee2edc79fe273f23617bf56da186b8**

Documento generado en 21/04/2022 08:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00090-00
DEMANDANTE GUERTHY MANUELA DIAZ PALACIO
DEMANDADO RAPPI S.A.S.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 9 de marzo de 2022. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN JOSE AREVALO CUEVAS, (a) identificado (a) con la C.C. 80.433.579 portador (a) de la T.P. No. 305.460 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y debe acreditar el soporte del envío.

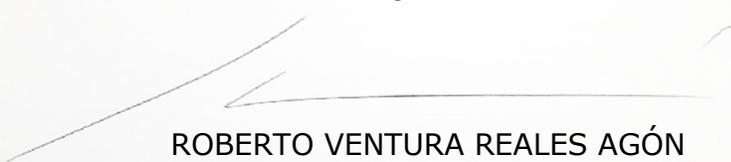
Se concede el termino de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la

dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de abril de 2022
Por ESTADO N° 0060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202e72ebdc388d55530c11ea2c42a2fad0f5c10b2df8be30ddfccac1f44eef85**

Documento generado en 21/04/2022 08:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00098-00
DEMANDANTE SAUL EMIR RAMIREZ QUESADA
DEMANDADO COLPENSIONES – SKANDIA - COLFONDOS

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 10 de marzo de 2022. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CÉSAR GILBERTO CAMACHO MÁRQUEZ, (a) identificado (a) con la C.C. 79.496.224 portador (a) de la T.P. No. 97.907 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el termino de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la

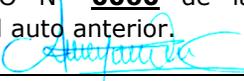
dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de abril de 2022
Por ESTADO N° 0060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a64da1beb77aa8bad8abd10a6623e619879a98f556961f7e46cb04b95879ab**

Documento generado en 21/04/2022 08:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

RAD: 2021-00157

Bogotá D.C., veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 13 de octubre del 2021, notificado el 16 de marzo de 2022, por medio del cual se decretó la admisión de la demanda subsanada y se corrió traslado a las partes para que se pronunciaran sobre la misma. Sírvasse Proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022)

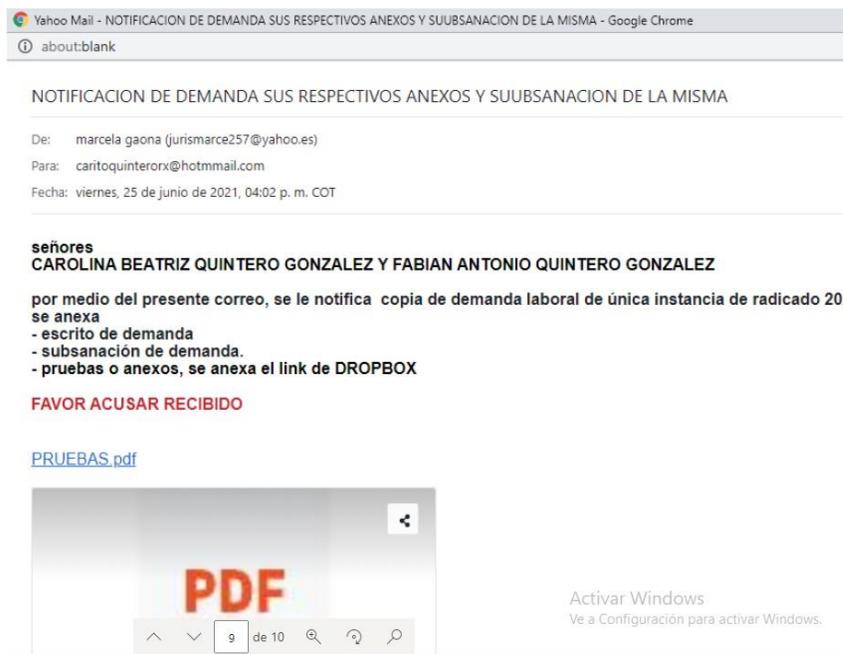
El apoderado de la parte demandada presentó escrito con recurso de reposición, en contra del auto de 13 de octubre del 2021, notificado el 16 de marzo de 2022, por medio del cual se decretó la admisión de la demanda subsanada y se corrió traslado a las partes para que se pronunciaran sobre la misma.

Fundamenta su recurso, en dos argumentos así; *i)* La parte demandante no les había notificado con anticipación el contenido del escrito de la demanda, *ii)* se les notificó el auto referido el 16 de marzo del 2021, pero en el mensaje no se remitió el expediente. En su primer argumento, expuso que la demandante dentro del proceso no había notificado a sus apoderados de manera previa a la radicación de la demanda, incluso manifestó más adelante que la demandante conocía el medio electrónico mediante el cual se le podía notificar a los demandados, debido a que estos habían intercambiado mensajes de texto de manera previa.

Como segunda medida expuso que, frente al envío del aviso electrónico y el anexo del expediente, en el referido mensaje no se allegó copia del expediente, por lo que no se cumplió con la debida notificación, por ello en el recurso de reposición también solicitó que se le remitiera el expediente vía correo electrónico.

Para resolver el recurso el Despacho refiere que, La falta de notificación previa vía correo electrónico fue la razón por la cual la demanda fuese inadmitida mediante auto del 17 de junio del 2021, visible en el archivo 06AutoInadmite del expediente digital, con posterioridad la demandante remitió escrito subsanando la demanda, en el archivo denominado 07Subsanaciondemanda a folio 9, donde en efecto se evidencia que la dirección a la que se debió remitir la demanda caritoquinterorx@hotmail.com, pero en realidad se remitió a la dirección caritoquinterorx@hotmmail.com, es decir, el correo electrónico estaba

errado y por ello no se les informó en debida manera, como lo ordena el artículo 6 del decreto 806 del 2020.



Frente a esto vale la pena resaltar que el artículo 136 del CGP, en el numeral 4 reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

(...)"

En ese orden de ideas, para este Estrado no prospera el primer argumento planteado por el recurrente, comoquiera que la omisión por parte la demandante no constituye una nulidad insaneable, por cuánto el objeto de la norma, que es que el demandado ejerza su derecho a la defensa en debida forma se ha cumplido, evidencia de eso es este recurso interpuesto por el apoderado de los demandados, adicionalmente, como se explicará más adelante, los demandados cuentan con acceso al expediente del proceso, lo que ha configurado la notificación por conducta concluyente por parte de los demandantes.

Respecto del segundo cargo, se evidencia en la captura de pantalla remitida por el apoderado de los demandados que al correo electrónico caritoquinterorx@hotmail.com se remitió copia del aviso electrónico y del expediente, como un enlace subido a la nube y adjunto a ese correo, situación por la cuál a ese archivo solo podía acceder los demandados desde el correo al que se remitió, no se le podía generar acceso al apoderado porque hasta ese punto no contaban con uno, pero como quiera que el viernes 18 de marzo del 2022, mediante llamada telefónica realizó la solicitud de reenvío del expediente junto a su correo, se le pudo remitir el enlace para que accediera al expediente del proceso del asunto, por lo que no prospera este argumento.

RV: Aviso Judicial Electrónico Proceso 2021-157



Christian David Zuñiga Villareal

Vie 18/03/2022 4:23 PM

Para: Eric Eduardo <ericramirezlozada@hotmail.com>



01AvisoJudicialElectronico20...
97 KB

Buena tarde Dr. ERIC EDUARDO RAMIREZ LOZADA.

Conforme a su solicitud, le remito nuevamente el expediente correspondiente al proceso 2021-00157 y el aviso electrónico mediante el cuál se le notifica de la admisión de la Demanda.

[11001310500720210015700](#)

Atentamente.

Christian David Zuñiga Villareal
Oficial Mayor
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá

De: Christian David Zuñiga Villareal
Enviado: miércoles, 16 de marzo de 2022 9:05 a. m.
Para: caritoquinterorx@hotmail.com <caritoquinterorx@hotmail.com>
Asunto: Aviso Judicial Electrónico Proceso 2021-157

Señores
CAROLINA BEATRIZ QUINTERO GONZALEZ
FABIAN ANTONIO QUINTERO GONZALEZ

Buen día.

Adjunto les remito el Aviso Judicial del asunto, con le objeto de notificarlos de la demanda en su contra, que surte trámite ante el Juzgado Séptimo (Laboral del Circuito, adjunto se remite también una copia del Expediente virtual que reposa en nuestra base de datos.

Se advierte a los demandados que la notificación se considerará surtida al finalizar el segundo día al de la entrega del presente aviso, y comenzará a correr el término de traslado de diez (10) días para contestar la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico jato07@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

1. NO REPONER la decisión adoptada en el auto de fecha 13 de octubre del 2021, notificado el 16 de marzo de 2022.
2. CONCEDER el término de diez (10) días para que los demandados contesten la demanda y alleguen todas las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso.
3. Vencido este término, que corre a partir del día siguiente de la notificación por Estado de esta providencia, debe ingresar la diligencia al Despacho para resolver lo que de derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 21 de abril de 2022
Por ESTADO N° 060 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

BNC/

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b2835093fdedadf55c6d8982d78bbbe3a58c6f9c903deb47934c14dc3b3e4d**

Documento generado en 21/04/2022 08:02:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**